



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2023-00132-00

Montería, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Señor Juez: informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral, fue subsanada dentro del término de ley, por lo que está pendiente su admisión. -
PROVEA –

**MIGUEL CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2023-00132-00
Demandante:	EDINSON ORTEGA PITALUA
Demandado:	COMFACOR, EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO SER- -LIQUIDADA, SERVICIAL IDEAL LTDA, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE EDUCADORES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS "COOTRASERCO" Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la presente demanda además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cumple con los requisitos señalados en la ley 2213 de 2022, por lo que el Despacho dispondrá admitir la misma, ello sin perjuicio al deber interpretativo del Juez.

Se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, a la parte



demandada en este asunto, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022 "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"

Por orden legal, se procederá a notificar este proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en cumplimiento de lo normado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por **EDINSON ORTEGA PITALUA** a través de apoderado judicial en contra de **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA-COMFACOR, EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO SER -LIQUIDADADA, SERVICIAL IDEAL LTDA, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE EDUCADORES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS "COOTRASERCO" Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión a la parte demandada **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA-COMFACOR, EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO SER -LIQUIDADADA, SERVICIAL IDEAL LTDA, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE EDUCADORES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS "COOTRASERCO" Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** de conformidad con la ley 2213 del 13 de Junio de 2022.

TERCERO: De ella córrase traslado a la parte demandada a través de las direcciones electrónicas y físicas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem.

CUARTO: NOTIFIQUESE este proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo mandado en el artículo 199 de la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, en consecuencia, efectúese la notificación según lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S. y el Decreto 2213 de 2022 a través de los medios tecnológicos disponibles para ello.

QUINTO: TENGASE a la Dra. LUZ GLORIA BANDA PIÑERES como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ